

DICTAMEN NÚMERO 128 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR EL ARTICULO 26 BIS 3 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

Los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación, Fomento Económico y Turismo y nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo 26 Bis 3 de La Ley de Turismo para el Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Graciela Larios Rivas y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados únicos de los partidos del Trabajo, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima, con fecha 5 de abril de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 26 Bis 3, de La Ley de Turismo para el Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número DPL/1167/017 de fecha 5 de abril de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Diputada Graciela Larios Rivas y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional, así como los diputados integrantes de los partidos del Trabajo, Nueva Alianza y Verde Ecologista de

México, en la exposición de motivos que la respalda, señalan textualmente que:

*“Que la Organización Mundial de turismo, en sus siglas OMT, Organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, aboga por un turismo que contribuya al **crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental**, ofreciendo liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas. Entre sus miembros figuran 157 países, entre ellos México, cuenta con más de 480 Miembros afiliados que representan al sector privado, a instituciones de enseñanza, a asociaciones de turismo y autoridades turísticas locales.*

*La OTM, reconoce que para lograr un turismo accesible, debe llevarse a cabo un proceso de colaboración entre todas las personas interesadas para permitir a las personas con discapacidad funcionar de manera independiente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal, en su anexo I, establece un turismo accesible para todos, a través de los siete principios del diseño universal, los cuales son: **1- Uso Equitativo:** diseño útil y de fácil comercialización para personas con distintas capacidades; **2 – Flexibilidad en el uso:** el diseño puede adaptarse a una variedad de preferencias y capacidades individuales; **3 – Uso sencillo e intuitivo:** el diseño debe ser fácil de entender, independiente de la experiencia, los conocimientos las habilidades lingüísticas o el nivel de concentración de los usuarios; **4 – Información perceptible:** el diseño comunicara a los usuarios la información necesaria de manera eficaz, sin importar las capacidades sensoriales de los usuarios; **5 – Tolerancia al error:** el diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones involuntarias o voluntarias; **6 – Bajo esfuerzo físico:** el diseño debe ser eficiente, cómodo y con un mínimo de fatiga física; **7 – Tamaño y espacio apropiados para la aproximación y el uso :** el tamaño y el espacio deberán ser apropiados para la aproximación, enlace manipulación y uso sin importar el tamaño, la postura o movilidad de los usuarios.*

Derivado de lo anterior, la Ley General de Turismo contempla en su artículo 18 y 19 el turismo accesible y se establece una coordinación entre la secretaria de Turismo, las Entidades y Dependencias para la promoción de servicios turísticos accesibles en beneficio de la población con alguna discapacidad, además de la obligación de los prestadores de servicios turísticos de proveer lo necesarios para las que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, al igual que las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La ley de turismo del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial “El estado de Colima” Núm. 45, de fecha 23 de septiembre de 2006, suplemento No. 8, que en su exposición de motivos contempla que los estados deben tener objetivo principal el establecer condiciones para la generación de empleos, enfocado a su acción, primero en la búsqueda e identificación de los atractivos que existen en su territorio y que pueden representar sitios de interés dignos de ser ofertados entre potenciales visitantes y segundo, generar las condiciones adecuadas para la creación de una infraestructura adecuada que posibilite la oferta de servicios para los visitantes.

Establece también que “Nuestro estado es una de las entidades privilegiadas por contar con atractivos turísticos propicios para su desarrollo, ya que su belleza natural

Proviene de la ubicación geográfica en la que se encuentra, por la diversidad de climas contenidos en él, con lo que se hace posible la práctica de un sinnúmero de formas Turísticas a tomar por los visitantes. Los atractivos turísticos con los que cuenta nuestro estado no son nada más recursos naturales, sino una variedad de atractivos culturales,

históricos y monumentales, aparte de contar con unas extraordinarias playas, las cuales permiten al turista disfrutar a gran escala su estancia.”

*La ley de turismo del Estado de Colima en su capítulo V, el turismo accesible, en sus artículos 26 Bis3, 26 Bis4 y 26 Bis5, armoniza las disposiciones establecidas en la legislación federal en materia de Turismo Accesible sin embargo es omisa en el fomento e impulso al mismo tiempo como turismo accesible dirigido a personas con alguna discapacidad, la accesibilidad no debe darse solo a través del sector turístico, sino a través de todos los ámbitos y servicios, tal y como lo dispone el artículo 5 fracción II, de la **Ley de la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima**, que a la letra dice:*

“Artículo 5º.- El ejecutivo del estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente ley;

II. Definir las estrategias y políticas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la presentación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la creación, la educación, el deporte, la cultura, el acceso a la justicia, y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración.”

Como presidenta de la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, considero importante que se fomente la participación de las personas con discapacidades en el turismo, es prioritario derribar los obstáculos y las barreras para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los atractivos turísticos que Colima ofrece en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

II.- Que los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/279/017 de fecha 17 de abril de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. Al respecto, el Director de Consultoría y Normatividad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio D.C.N/72/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, el cual refiere que los aspectos a los que refiere la iniciativa, se alinean con el eje 5 transversal 2, Colima Equitativa, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, por lo que existe congruencia para su discusión en el Pleno.

Por otra parte la iniciadora Diputada Graciela Larios Rivas, solicitó un criterio técnico a la Secretaria de Turismo de Gobierno del Estado, y con fecha 04 de mayo de 2017 remitieron respuesta, en el cual hace referencia que dicho proyecto sujeto a análisis dicha secretaria lo considera positivo.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente

de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la fracción V del artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Honorable Congreso del Estado, ostenta la potestad de reformar, abrogar y derogar las leyes que expidiere, y así mismo dictaminar, iniciativas en materia de Fomento Económico y Turismo.

Con respecto a lo antes planteado, las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, son competentes para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el proemio de este escrito de dictamen.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

El propósito del presente proyecto es adicionar un segundo párrafo con tres fracciones al artículo 26 Bis 3, de la Ley de Turismo del Estado de Colima, a efecto de establecer que la Secretaria de Turismo aplique una Política Estatal que atienda al Turismo Accesible, en la cual se deberá tomar en cuenta el Fomento a la infraestructura accesible; Aplicación de programas de calidad turística con criterios de accesibilidad e inclusión; e Impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad.

En este sentido los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras observamos lo argumentado por la iniciadora en relación a que la Ley de Turismo del Estado de Colima en su capítulo V, señala el turismo accesible, en sus artículos 26 Bis 3, 26 Bis 4 y 26 Bis 5, armonizando las disposiciones establecidas en la legislación federal en materia de Turismo Accesible, sin embargo es omisa en el fomento e impulso al mismo como turismo accesible dirigido a personas con alguna discapacidad, la accesibilidad no debe darse solo a través del sector turístico, sino a través de todos los ámbitos y servicios, tal y como lo dispone el artículo 5 fracción II, de la Ley de Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, que a la letra dice:

“Artículo 5º.- El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las estrategias y políticas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la presentación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación la educación, el deporte, la cultura, el acceso a la justicia, y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración.”

Por otro lado, como lo argumenta la iniciadora la Ley General de Turismo contempla en su artículo 18 y 19 el turismo accesible y se establece una coordinación entre la Secretaria de Turismo, las Entidades y Dependencias para la promoción de servicios turísticos accesibles en beneficio de la población con alguna discapacidad, además de la obligación de los prestadores de servicios turísticos de proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, al igual que las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

TERCERO.- En tal sentido, estas Comisiones consideran oportuno resaltar lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo texto es el siguiente:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

De lo anterior, se desprende que en nuestro País queda prohibida la discriminación, como es el caso que nos ocupa la de discapacidad, pues todas las personas gozamos de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; pues es una obligación de los Gobernantes otorgar un trato humanitario y especializado a personas con discapacidad a efecto de que tengan una buena calidad de vida.

Finalmente por lo antes argumentado, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadora, determinamos la viabilidad del presente proyecto en estudio, estando plenamente convencidos que el regular la inclusión de personas con discapacidad en el sector turístico es avanzar, hacia una sociedad más

incluyente y responsable, ponderando siempre los derechos humanos que garantiza nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

UNICO. Se adiciona un segundo párrafo con tres fracciones al artículo 26 Bis 3 de la Ley de Turismo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis 3 [...] La Secretaría, con el apoyo y coordinación de las dependencias competentes de las Administración Pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

La Secretaría podrá aplicar una Política Estatal que atienda al Turismo Accesible, en la cual se deberá tomar en cuenta cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Fomento a la infraestructura accesible;**
- II. Aplicación de programas de calidad turística con criterios de accesibilidad e inclusión; y**
- III. Difusión a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad.**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones Dictaminadoras, solicitamos que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 11 de octubre de 2017

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario

COMISION DE PLANEACION, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

Dip. Graciela Larios Rivas
Presidenta

Dip. Eusebio Mesina Reyes
Secretario

Dip. Gabriela De La Paz Sevilla Blanco
Secretaria